

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

5.ª sección, núm. 271.

Se encarga á las justicias de esta provincia que arresten y dirijan por tránsitos á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Vegacervera cualesquiera personas en cuyo poder se hallasen las alhajas que se expresan; las cuales fueron robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Tolivia de Abajo en la noche del 17 al 18 del corriente.

Habiendo sido robado de la iglesia parroquial del pueblo de Tolivia de Abajo una caja para administrar el Viático: un copon: tres cálices, uno de los cuales tenía un letrero en que decía «D.ª Juana Princesa de Portugal» con el año y otras varias palabras que ignoran los testigos examinados; tres cucharillas: una vinagera sin piton y en el pico figurada la letra A., y varias medallas, todo de plata encargo á las justicias de esta provincia que arresten y dirijan por tránsitos á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Vegacervera cualesquiera personas en cuyo poder se hallase el todo ó parte de las referidas alhajas, dando aviso á este Gobierno político. Leon 31 de julio de 1840.—Mariano Herrero.

Comandancia General de Leon.

Núm. 272.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra me ha dirigido la Real orden siguiente.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Algunas circunstancias graves ocurridas desde el 17 del actual, fecha en que se expidió por este Ministerio, de que me hallo encargado interinamente, una circular que V. E. habrá recibido, dieron margen á que los Secretarios que eran á la sazón de los Despachos de Estado, Guerra y Marina hi-

ciesen en la tarde del 18 la dimision de sus respectivos cargos. S. M. tuvo por conveniente admitir dicha dimision pero mientras se expedian los Decretos, y se llenaban las demas formalidades indispensables, se notaron en esta capital sintomas de efervescencia que llegaron á merecer atencion á eso de las once de la noche. Sin embargo en ninguna parte de esta grande é industriosa poblacion fueron atacadas las personas ni las propiedades, ni hubo que recurrir á ninguna medida violenta, ni hacer uso, ni aun alarde, de la fuerza pública para establecer la tranquilidad como quedó plenamente restablecida á las cuatro ó cinco horas de haber sufrido la alteracion indicada. Desde entonces y en el día, todo está perfectamente tranquilo y en su estado habitual, pudiendo asegurarse que no se atentará en lo sucesivo contra el sosiego público, para lo cual, entre otras disposiciones, se ha adoptado la de prevenir con fecha de ayer al Señor Duque de la Victoria, que como Comandante general de la Guardia Real exterior de todas armas tenia ya á sus órdenes casi la totalidad de las fuerzas que componian esta guarnicion, que en su calidad de General en Jefe de los Ejércitos reunidos use ademas de todas las facultades que concede á los Capitanes Generales ó Comandantes en Jefe de los Ejércitos en campaña el art. 6.º del tit. 1.º tratado 7.º de las Ordenanzas Generales, y con mayor razon de las que señala á los oficiales generales destacados el art. 7.º, tit. 3.º del mismo tratado, quedándole en consecuencia subordinadas todas las autoridades en los términos que dichos artículos prescriben. Los Reales decretos que se han circularado y publicado en los términos acostumbrados enterarán á V. E. de las personas nombradas en propiedad ó interinamente por S. M. para despachar los tres referidos Ministerios; pero al propio tiempo me ha mandado S. M. que manifieste á V. E., como de su Real orden lo egecuto los sucesos aqui ocurridos en toda su realidad á fin de que desvanezca las exageradas relaciones que de ellos puedan hacer por ignorancia ó con siniestra intencion en ese distrito de su mando, frustrando las maquinaciones de los que de ello tal vez quisiera prebalerse para atentar contra el orden público que S. M. quiere se mantenga á toda costa conservando ileso contra todo género de enemigos el respeto y obediencia á la Constitucion, al trono y á las leyes cualquiera que sea el pretexto que se invoque para promover disturbios y desórdenes. Dios guarde V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840.—Manuel Varela y Lina. — Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Las personas nuevamente encargadas de los Ministerios que habian los Reales Decretos que se citan en la anterior, son las siguientes:

Ministerio de Estado. D. Dionisio Carlos Onís.
 Guerra..... D. Valentin Ferraz.
 Hacienda..... D. José Ferraz.
 Gracia y Justicia..... D. Antonio Gonzalez.
 Gobernacion..... D. Vicent Sanchez.

Marina..... El Brigadier del Cuerpo D. Francisco Armero y Peñaranda.

Confiriendo la Presidencia del Consejo de señores Ministros al de Gracia y Justicia.

Todo lo que hago saber al público con el objeto que contiene la citada Real orden, hallándome plenamente convencido de que la sensatez y cordura con que siempre se han conducido los habitantes de esta Capital y distrito de su mando, no necesitan de la menor excitacion para conservar el respeto y obediencia á la Constitucion, al Trono y á las Leyes. Valladolid 27 de Julio de 1850. — Manuel de Latre.

Lo que se inserta en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes á los efectos expresados. Leon 1.º de Agosto de 1850. — Ignacia de Ventura.

Insértese Herrero.

Núm. 277.

Intendencia de la Provincia de Leon

Ministerio de Hacienda.—2.ª seccion, circular.

Penetrado el animo de S. M. la Reina Gobernadora de la urgente necesidad de conciliar el religioso cumplimiento de los contratos de anticipacion de fondos al Tesoro público celebrados hasta el dia por su Gobierno, con la imprescindible obligacion de facilitar de una manera estable y positiva los medios de que el Estado pueda cubrir sus mas precisas é indispensables atenciones, y establecer al propio tiempo el orden y la regularidad convenientes en la recaudacion y distribucion de todas sus rentas, tuvo á bien mandar se invitase á la Comision de centralizacion de billetes del Tesoro á entrar en un arreglo para la enagenacion de dichos billetes que combinase ambos extremos. La Comision ha correspondido satisfactoriamente á los deseos de S. M. segun era de esperar de la sensatez y patriotismo de los individuos que la componen; y en su consecuencia se ha formalizado el referido arreglo bajo las condiciones siguientes.

1.ª Quoda vigente la libre facultad que por sus contratos compete á la centralizacion de expender en las provincias, excepto la de Madrid, los billetes del Tesoro admisibles en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos creados ó por crear, en la forma que lo ha ejecutado y practica en el dia.

2.ª Sin perjuicio de esta libre y plena facultad estipulada en los contratos que forman la centralizacion, y de que podrá usar completamente en los casos que se expresaran en las siguientes condiciones, conviene la misma en que desde el dia 1.º de Agosto próximo se limite la venta de billetes á la cantidad mensual de 6 millones de reales vellon nominales.

3.ª Esta cantidad se repartirá mensualmente,

si fuese necesario, por la Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con las Contadurias generales de Valores y Distribucion; entre las provincias que estian con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una; y la misma Direccion cuidará de remitir con la debida anticipacion á este Ministerio y á la Comision de centralizacion una copia de dicho repartimiento y de dar asilo á los Intendentes de cada cuota, que haya correspondido á las respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien en las alteraciones que se hagan en los sucesivos; en el concepto de que los Intendentes, mientras no reciban aviso de nuevo señalamiento, tendrán por subsistente el último que hayan recibido.

4.ª Los Intendentes recogerán indefectiblemente en cada mes de los Comisionados de la centralizacion la cuota de billetes que á cada provincia está consignada, manifestando por escrito á los Comisionados dentro de los tres primeros dias de cada mes que congeñarán semanalmente en la Tesoreria con dinero metálico la cantidad proporcional que corresponde con arreglo á la cuota mensual fijada á la provincia.

5.ª Los Comisionados de la centralizacion se presentarán en las Tesorerias al tiempo de hacerse los pagos semanales para percibir en efectivo metálico la cantidad que corresponda segun la condicion anterior; y entregarán en el acto en billetes centralizados, que se inutilizarán á su presencia, igual cantidad á la que recibian en metálico, con el descuento en favor del Estado de ocho por ciento quedando por consiguiente en beneficio de la centralizacion para comision y gastos el dos por ciento restante del diez por ciento de descuento con que tiene recibidos del Tesoro los billetes.

6.ª En el caso de que algun Intendente deje de entregar al Comisionado de la centralizacion en una semana la cantidad proporcional que correspondiese segun la cuota mensual, la centralizacion dará aviso inmediatamente á este Ministerio; y si en la semana siguiente no satisficiese el mismo Intendente la cuota proporcional que corresponda á las dos semanas la centralizacion quedará desde luego en el uso de la libre facultad de expender los billetes en la misma provincia por cantidad igual á la que hubiera debido percibir en las dos semanas cuyos billetes se admitirán indefectiblemente, segun lo estipulado en los respectivos contratos, en pago de todas las contribuciones rentas y derechos creados ó por crear en la forma que se ejecutará en el dia.

7.ª De la misma manera siempre que en dos meses consecutivos no percibiase la centralizacion en cada una la cantidad de seis millones de reales vn. nominales, fijada en la condicion 2.ª, continuará tambien desde luego en el uso de la plena y libre facultad de expender los billetes sin limitacion de cantidad en todas las provincias excepto la de Madrid, y serán admitidos estos en pago de contribuciones segun se expresa en la condicion anterior; quedando ademas la centralizacion en posesion de los derechos que por sus contratos la competen en el caso de que no sean admitidos los billetes en pago de contribuciones como se practica actualmente.

8.ª Todos los billetes recibidos en pago de contribuciones que existan en las Tesorerias de provincia y Depositarias de partido en la citada fecha de 1.º de Agosto se inutilizarán á presencia de los Comisionados de la centralizacion; y si ya lo estuviesen, segun

Ala mandado, se les presentarán no obstante para que aseguren de estar practicada aquella operacion. Los billetes que tenga expendidos la centralizacion en su propia fecha y no estén admitidos todavia por las Comisiones, los recogerá la centralizacion por medio de Comisionados; y los que estos expendan en adelante con arreglo á las condiciones 6.^a y 7.^a deberán llevar á su dorso para que sean admitidos nota del tiempo y fecha en que han sido vendidos y la media de los mismos Comisionados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, la cual será responsable V. S. y los demas Gefes de la provincia; en el concepto de que si ocurriese en esta el inesperado caso de no pagarse al Comisionado de la centralizacion en dos semanas las cuotas integras que le correspondan, no solo quedarán suspensos de su sueldo y sueldo los Gefes que lo autorizan y consienten, sino que de aviso de ello á este Ministerio la Comision de centralizacion sino que ademas y sin perjuicio de otras medidas que convenga adoptar, deberán reintegrar al Erario el importe de ocho por ciento de exceso con que se admitían en aquel caso los billetes que desde la expresada fecha de 1.^o de Agosto no abonará en cuentas mas que el dos por ciento de pérdida ó descuento sobre el valor nominal de los mismos que se cede á la centralizacion. S. M. espera del celo y patriotismo de los expresados Gefes que lejos de dar lugar á la adopcion de semejantes medidas cuidará de verificar las entregas semanales con toda puntualidad para hacerse merecedores de su Real aprecio y de las gracias que está siempre pronta á dispensar á los empleados que se distinguen por su exactitud y esmero en el cumplimiento de sus deberes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1840.—Ramon Santillan.—Sr. Intendente de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad, esperando que los Ayuntamientos se apresurarán á satisfacer en Tesorería á metálico desde 1.^o del que rige todos sus débitos por contribuciones ordinarias vencidas y que vencieren, pues de lo contrario será indispensable usar con todo rigor del apremio para no incurrir en la responsabilidad que el Gobierno de S. M. impone á las intendencias y demas dependencias de Hacienda, si no se cubren íntegramente las cuotas que se designan, por falta de puntualidad en la cobranza. Leon 1.^o de agosto de 1840.—Juan Rodriguez Radillo.

Insértese.—Herrero.

Núm. 276.

D. JUAN RODRIGUEZ RADILLO

Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c.

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana del dia 14 de agosto próximo tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la Escribania numerada de Páramo del Sil vacante por muerte de D. Domingo Antonio Gonzalez bajo la cantidad de mil rs. en que se halla tasada con las condiciones que exige el Real decreto 6 de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobacion del Gobierno, previa la calificación de tener el rematante en grado preferente las circuns-

tañcias necesarias de inteligencia, providad, adhesion á la justa causa de Doña ISABEL II y las demas indispensables para el desempeño de dicho oficio y verificado este remate tendrá lugar el segundo el 31 de dicho mes á la misma hora para las mejoras del diezmo y medio diezmo y el último para el cuarto en el dia diez y siete de setiembre tambien próximo. Y para que tenga la publicidad necesaria espido el presente en Leon y julio treinta de mil ochocientos cuarenta.—Entre renglones—diez—vuelta.—Juan Rodriguez Radillo.—Por mandado de su Sria. Eccequisi Gonzalez de Reyero.

Insértese.—Herrero.

Concluyen las listas de exámenes ordinarios del Colegio de Valderas.

COLEGIO DE SAN MATEO DE VALDERAS.

Exámenes ordinarios á fin del curso de 1839 en 40.

Cátedra de Teología Dogmática.

Sres. Maestros que compusieron la Comision de exámenes.

D. Manuel de los Rios.
D. Manuel Lopez.
D. Gregorio Gonzalez.

Catedrático que formó la lista de preguntas.

D. Gregorio Gonzalez.

Lista de las catorce preguntas que salieron por suerte para hacerse los exámenes de la cátedra de Teología Dogmática.

- 1.^a La última resolucion ó análisis de nuestra fé no debe juzgarse que se hace en la autoridad de la Iglesia.
- 2.^a Todos los fieles no deben tener fé explicita de todos los misterios, de algunos fé explicita, y de otros implicita.
- 3.^a La Caridad una vez tenida puede perderse en la vida presente.
- 4.^a Los Angeles algunas veces toman cuerpos verdaderos de suerte que sus apariciones no consisten en la inmutacion de la imaginacion ó de los sentidos externos.
- 5.^a El padre y el hijo son uno y el mismo principio del Espiritusanto.
- 6.^a La Trinidad de las personas divinas consta evidentemente de muchos lugares del nuevo testamento.
- 7.^a Que es oracion de las personas divinas á cuales personas divinas conviene enviar y á quienes ser enviadas.
- 8.^a La Sentencia que admite verdadera distincion en los dias de ereacion y que la creacion fué sucesiva es muy probable.
- 9.^a ¿La Trinidad de Personas en Dios puede probarse por las escrituras del antiguo Testamento?
- 10.^a ¿Qué es relacion de orijen? ¿cuantas son las divinas las relaciones de orijen?

11. ¿Qué ciencia tuvo Adán en el estado de la inocencia?
12. Las proposiciones 31, 32, 33, 70 y 71 de Bayo fueron justamente y con razón condenadas.
13. ¿Qué es la Teología? cuáles sus divisiones y explíquese cada una de ellas.
14. ¿Consta evidentemente de la escritura sagrada la existencia de los Angeles?

Calificación definitiva que han obtenido los Señores escolares de esta cátedra.

5.º AÑO.	CALIFICACION.
D. Andres Lopez.	Aprobado.

2.º y 3.º AÑO.	
D. Andres Alonso.	} Notablemente aprovechados.
D. Andres Ferreras.	
D. Rafael Mausó.	
D. Ignacio Dominguez.	} Notablemente aprovechado.

1.º AÑO.	
D. Francisco Latro.	Aprobado.
D. Marcelo Soto.	Sobresaliente.
D. Juan Fernandez.	Sobresaliente.
D. Matias Gil.	Aprobado.
D. Vicente Prieto.	Aprobado.

Así consta del libro de cursos de este Colegio á que caso necesario me remito. Valderas y Julio 6 de 1840.
Geronimo Fernandez, Rector.
Insértese.—Herrero.

Concluyen las relaciones de descubiertos insertas en los boletines números 53, 60, 61 y 62.

Burgos & Bercedo.

	Por 1834.	Por 1835.
Arenillas de Valderaduey.	72 16	72 16
Basdongo	33 33	33 33
Bivaro.		14 24
Crémenes.	27 25	27 25
Colfial	78 4	78 4
Corbillos de los Oteros.		27 6
Cebroses del Rio	62 8	62 8
Espina de Tremor.		30 19
Folledo.	55 17	55 17
Fresno de la Vega.	151 25	151 25
Gordaliza del Pino.	56 21	56 21
Gordoncillo.	41 5	41 5
Grajal de Campos.	22 22	22 22
Hospital de Orbigo.	121 5	121 5
Jocillo.	54 12	54 12
Las Regueras de Arriba y Abajo.	87 6	87 6
Lorenzana.		30 16
La Búenza.	408 8	4 8 8
Matadeon.	72 16	72 16
Mazzanal, Montealegre y la Silva	38 17	38 17
Moral de Orbigo.		30 3
Naxianos de la Vega.	70 7	50 7
Olleros de Alva.	27 28	27 28

Pinos y Santo Millano.		43 1
Puente de Orbigo.		32 28
Pajares de los Oteros.		51 7
Palanquinos.	44 5	44 5
Rioño y la Puerta.		161 6
S. Pedro de Valdesabero.	22 22	22 22
S. Pedro d. Pegas.		14 25
S. Cipriano del Condado.	41 30	41 30
Sta. Marina de Valdeon.	35 23	
Sta. Maria del Paramo.	135 30	135 30
Salio	33 33	33 33
S. Adrian del Valle.		80 20
S. Justo de los Oteros.	38 17	38 17
S. Roman de los Oteros.	20 33	20 33
Sta. Cristina de Valmadrigal.	55 17	
Sta. Colomba de la Vega.		46 14
Sta. Colomba de la Somoza.		39 23
Sahagun.	654 17	654 17
Toral de los Guzmanes.	240 4	240 4
Valcabado.	44 5	44 5
Villastrigo.	39 23	39 23
Villacé.	65 23	65 23
Villavidel.		20 13
Villayandre.		31 24
Villapardierna.	55 17	55 17
Vega de los Arboles.		13 20
Valdespino Baca.		13 20
Villaornate.	137	137
Villamizar.		55 16
Villar de Golfer.		15 29

Movilizacion.

Ayuntamiento de Rodicamo por resto.	483
Valdelagueros por idem.	450
Sta. Colomba por id.	918
Bañar por idem.	1190
Vegaquemada por el todo.	1519
Valencia de Juan por resto.	2094
Toral de los Guzmanes por id.	1224
Valderas por id.	474 32
Requejo y Corús por id.	87
Sahagun por idem.	2529
Grajal por id.	220
Almanza por id.	551
Molinaseca por el todo.	2020
Arganza por id.	2593

Relucion de los Pósitos que no han pagado el importe de la mitad de sus existencias tanto en grano como en dinero.

- Altozar.
- Aguilar de Cabarcos.
- Corution.
- Los Barrios de Salas.
- Lordenianos.
- S. Esteban de Nogales.
- Castroalbon.
- Dragonie.
- Molinaseca.
- Pajares de los Oteros.
- Sahagun.
- Villamartin de Carracedo.
- Rivera.

Leon 14 de Julio de 1840.—Mariano Herrero: Presidente.—P. A. D. L. D.—Patrio de Accasate, secretario.
Insértese.—Herrero.